

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO DE****( )**

*"Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el documento CONPES 3831 de 2015, "Declaración de Importancia Estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Implementación de la Jornada Única Escolar", contiene la estructura, alcance y características del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, y señala de manera general los propósitos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media y de su Junta Administradora, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, entidad rectora de la política pública educativa y de dicho Plan.

Que con el fin de lograr los objetivos y metas trazadas en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica.

Que mediante el Decreto Reglamentario 1525 de 2015, el Gobierno Nacional determinó la estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media y adicionó el Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

Que el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para la educación inicial, preescolar, básica y media, es una herramienta financiera fundamental para continuar con los propósitos trazados en el CONPES 3831 de 3 de junio de 2015, como punto de partida y documento que contiene la estructura, alcance y características del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), para la consecución, administración, priorización y seguimiento de los recursos necesarios, a fin de lograr el fortalecimiento del servicio público de educación, a través del desarrollo del concepto de jornada única y ponderando la infraestructura como uno de sus elementos constitutivos.

Que el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, modificadorio del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 precisó el alcance y los objetivos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, con el fin de garantizar una herramienta financiera, expedita, ágil y versátil con la cual se genere y fortalezca la infraestructura educativa adecuada y necesaria para la adecuada prestación del servicio público de educación, bajo los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos a favor de la población social y económicamente vulnerable del territorio nacional.

Continuación del decreto *“Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”*

Que el párrafo 2 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 estableció que, el Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE –, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la junta administradora.

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la junta administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, modificadorio del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

Que el presente decreto es expedido con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, por lo cual debe ser integrado a las normas compiladas por el Decreto 1075 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** Modifíquese el Decreto 1075 de 2015, artículo 1.1.2.4 al Título 2, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

*“Artículo 1.1.2.4. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.*

*(Ley 1955 de 2019, artículo 184).*

**Artículo 2º.** Sustitúyase el Título 9 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

#### “TÍTULO 9 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

#### CAPÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.3.9.1.1. Objeto.** El objeto de este Título es reglamentar la estructura y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa de que trata el inciso tercero del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 2.3.9.1.2. Naturaleza jurídica y finalidad del Fondo.** El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, creado como una herramienta financiera que responda a una necesidad específica de canalización de los recursos de las diferentes fuentes y naturaleza, de forma ágil y expedita, con el fin de asegurar la destinación efectiva del recurso, en beneficio de la infraestructura educativa física y digital.

Continuación del decreto *“Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”*

El Ministerio de Educación Nacional deberá viabilizar y financiar los proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

#### **Artículo 2.3.9.1.3. Características del Fondo Cuenta**

1. Es un Fondo sin personería jurídica creado por la Ley, como una herramienta financiera que sirve para la administración separada de los recursos de destinación específica a la financiación de la Infraestructura Educativa.
2. Los recursos del Fondo pueden ser manejados de manera directa por la entidad que lo tiene a su cargo, entiéndase Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso los contratos que se suscriban serán seleccionados por el ente estatal conforme a las normas que rigen la contratación pública; o a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil que generen la constitución de Patrimonios Autónomos, caso en el cual se registrarán por las normas de derecho privado.
3. Cuando se opte por la suscripción de contratos de fiducia mercantil, el Fondo tendrá como único Fideicomitente al Ministerio de Educación Nacional y será administrado por una sociedad fiduciaria, conforme al artículo 1232 y siguientes del Código de Comercio y sus decretos reglamentarios.
4. El Fondo cuenta especial FFIE se registrará por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, economía, celeridad, eficacia, publicidad y responsabilidad.

#### **Artículo 2.3.9.1.4. Fuentes de los recursos del Fondo**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.
- b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.
- c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:

- d) El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.
- e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.
- f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de

Continuación del decreto "*Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*"

distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región Administrativa de Planificación Especial (RAPE).

g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público- Privadas.

h) Obras por impuestos.

**Parágrafo Primero.** Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.

**Parágrafo Segundo.** Los rendimientos financieros que generen los recursos que integran el fondo y que sean trasladados al Patrimonio Autónomo, podrán financiar el funcionamiento de las unidades de gestión. Estos rendimientos podrán ser utilizados para asumir los costos, gastos y pagos necesarios para el manejo y control de los recursos y gastos de operación de la Unidad de Gestión del FFIE. No obstante, si los recursos de rendimientos fueren insuficientes y no se asignen partidas presupuestales adicionales por el Ministerio de Educación Nacional para este fin, el FFIE podrá disponer de las vigencias futuras que no estén priorizadas en proyectos de Infraestructura Educativa para cubrir dichas obligaciones.

**Parágrafo Tercero.** Los recursos del Fondo se pueden ejecutar individual o conjuntamente siempre y cuando se encuentren destinados al cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO 2

### INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO

**Artículo 2.3.9.2.1. Integración de la Junta Administradora del Fondo Cuenta FFIE.** La Junta Administradora del Fondo Cuenta FFIE estará integrada de la siguiente manera:

1. El/la Ministro(a) de Educación Nacional, quien la presidirá.
2. Tres (3) miembros designados por el/la Ministro(a) de Educación Nacional.
3. Dos (2) representantes de las entidades territoriales, uno en representación de los departamentos y otro en representación de los distritos y municipios.

El/la Gerente del FFIE ejercerá la Secretaría Técnica quien intervendrá con voz pero sin voto.

La designación de los representantes de las entidades territoriales la harán: un (1) miembro a cargo de la Federación Nacional de Departamentos y un (1) miembro a cargo de la Federación de Municipios.

La Ministra de Educación Nacional podrá solicitar a la Secretaría Técnica que invite a Directivos de las áreas misionales de la entidad para que asistan y aporten técnicamente conceptos para la toma de decisiones, con voz pero sin voto

**Parágrafo.** Si hay conflicto entre las actividades o intereses del FFIE y las de un miembro de la junta estos deberán declararse impedidos y serán reemplazados para conocer del asunto objeto del impedimento por quien su nominador designe.

**Artículo 2.3.9.2.2. De los miembros designados por el Ministro (a) de Educación Nacional.** Los tres miembros designados por el Ministro (a) de Educación Nacional pueden ser personas naturales o jurídicas. Las personas naturales pueden ser servidores públicos o

Continuación del decreto “*Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*”

particulares. Las personas jurídicas actuarán en la Junta Administradora a través de su representante legal.

La persona natural que actúe como miembro de la Junta Administradora designado por el/la Ministro(a) de Educación Nacional debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con título profesional.
2. Tener experiencia laboral de tres (3) años en proyectos de infraestructura o gestión de recursos públicos o gestión pública.

Los honorarios de los miembros de la Junta Administradora serán pagados con cargo a los recursos del Fondo.

En caso de que los recursos del FFIE sean ejecutados directamente por el Ministerio de Educación Nacional, la Junta Administradora determinará la forma de pago de los honorarios.

La asistencia de los miembros de que trata el presente artículo, a las sesiones de la Junta, será indelegable.

**Artículo 2.3.9.2.3. Delimitación de las Funciones de la Junta Administradora del Fondo Cuenta FFIE.** La Junta Administradora del FFIE cumplirá unas funciones generales y unas funciones específicas, según se constituyan o no los patrimonios autónomos.

La Junta Administradora del FFIE cumplirá las siguientes funciones generales:

1. Priorizar y definir los proyectos de infraestructura educativa que serán financiados o cofinanciados con recursos del FFIE.
2. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en las estrategias de implementación de políticas de infraestructura educativa de acuerdo con la normatividad vigente, las metas, objetivos y fines que en materia del sector educativo trace el Gobierno Nacional.
3. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en los términos y condiciones para la celebración y modificación de los contratos de fiducia mercantil que se celebren para la administración de los recursos destinados para el cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.
4. Brindar orientaciones para el desarrollo y cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

**Parágrafo Primero.** De conformidad con el inciso segundo del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, los gastos en que incurran la Junta Administradora para el cumplimiento de todas sus funciones se asumirán con cargo a los recursos del Fondo.

En caso de que los recursos del FFIE sean ejecutados directamente por el Ministerio de Educación Nacional, la Junta Administradora determinará la forma en que se asumirán los gastos para su funcionamiento.

**Parágrafo Segundo.** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora presentará en la primera sesión de cada año, el reglamento que definirá la operación de la Junta Administradora para su aprobación.

**Artículo 2.3.9.2.4. Funciones específicas de la Junta Administradora del Fondo Cuenta FFIE cuando no se constituyen patrimonios autónomos.** En el evento en que no se

Continuación del decreto "*Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*"

constituyan patrimonios autónomos, la Junta Administradora del FFIE ejercerá las siguientes funciones específicas:

1. Servir como órgano asesor técnico del Ministro (a) de Educación Nacional, para el manejo e inversión de los recursos del FFIE.
2. Realizar el seguimiento a la inversión de los recursos del Fondo para lograr la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.
3. Seleccionar a la persona que se desempeñará como Gerente del Fondo, con las obligaciones que defina la Junta.
4. Gestionar los recursos de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos en el marco del Plan Nacional de Infraestructura educativa.

**Parágrafo.** En el caso previsto en el presente artículo, los recursos del FFIE serán ejecutados de conformidad con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

**Artículo 2.3.9.2.5. Funciones específicas de la Junta Administradora del Fondo Cuenta FFIE cuando se opten por la constitución de fiducias mercantiles.** En el evento en que se suscriban contratos de fiducia mercantil y surjan patrimonios autónomos de los que trata el último inciso del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, la Junta Administradora del FFIE ejercerá las siguientes funciones específicas:

1. Fijar las reglas para la administración de los recursos de los patrimonios autónomos a cargo de las sociedades fiduciarias.
2. Seleccionar a la persona que se desempeñará como Gerente de que trata este Decreto.
3. Gestionar los recursos de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos en el marco del Plan Nacional de Infraestructura educativa.
4. Analizar los informes que presente la Gerencia del Patrimonio Autónomo FFIE y la sociedad fiduciaria en relación con la ejecución de los recursos de los patrimonios autónomos, y adoptar las medidas o mecanismos de mejora correspondientes para que estos cumplan con la finalidad para la cual fueron constituidos.
5. Designar su representante en el comité fiduciario de los patrimonios autónomos que se constituyan.

**Artículo 2.3.9.2.6. De la unidad de gestión:** Sin perjuicio de su autonomía presupuestal y contractual, el Ministerio de Educación Nacional, al momento de celebrar el contrato de fiducia mercantil para la constitución de patrimonios autónomos, deberá prever la contratación necesaria para la operación de la unidad de gestión, con las cuales se garantice, el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento de los esquemas necesarios para la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa en adelante PNIE.

**Artículo 2.3.9.2.7. Actividades de la Unidad de Gestión:** El Patrimonio autónomo contemplará la conformación de la unidad de gestión, que adelantará como mínimo las siguientes actividades:

Continuación del decreto *“Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”*

1. Presentar las propuestas de modificación del Manual Operativo del Patrimonio Autónomo del FFIE y los demás instrumentos establecidos para el funcionamiento de la unidad de gestión.
2. Realizar la asistencia técnica, jurídica y financiera necesaria para la estructuración de los proyectos de infraestructura del PNIE, las contrataciones que se requieran para su ejecución y los pagos de acuerdo con lo establecido en los contratos de fiducia mercantil que se suscriban para tales efectos.
3. Analizar, estudiar, verificar y viabilizar técnica y jurídicamente, los proyectos que deben ser priorizados conforme los lineamientos impartidos por la Junta Administradora y lo establecido en las resoluciones 10281 de 2016 y 12282 de 2019 o la norma que las modifique, adicione o sustituya.
4. Aplicar los lineamientos que posibiliten el desarrollo y ejecución de los proyectos priorizados por la Junta Administradora del FFIE.
5. Realizar las evaluaciones, observaciones o recomendaciones relacionadas con los procesos de contratación para la ejecución y construcción de los proyectos.
6. Realizar el seguimiento periódico a la ejecución de las obras, identificando los aspectos que generen dificultades, así como estableciendo las recomendaciones y advertencias que sobre el particular emitan los correspondientes interventores, y que permitan de manera inmediata realizar las sugerencias del caso al Comité Fiduciario e iniciar los procedimientos contractuales que resulten procedentes.
7. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de la unidad de gestión le corresponda conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los contratos de fiducia que se suscriban para la constitución de los patrimonios autónomos para el manejo de los recursos del FFIE.

**Artículo 2.3.9.2.8. Del(a) Gerente:** La unidad de gestión será liderada por un Gerente, encargado de definir su estructura y funcionamiento de acuerdo con los parámetros que fije al respecto la Junta Administradora, y quien tendrá bajo su responsabilidad la realización de las actividades que se deriven del ordenamiento jurídico y los contratos de fiducia mercantil.

El(la) Gerente será seleccionado(a) por la Junta Administradora del FFIE y su vinculación se realizará a través de los respectivos patrimonios autónomos. Para su designación deberá contar con título profesional y con experiencia de tres (3) años en proyectos de infraestructura o gestión de recursos públicos.

Sin perjuicio de las demás que se deriven del ordenamiento jurídico y los contratos de fiducia mercantil, el gerente tendrá las siguientes obligaciones:

1. Definir la estructura y funcionamiento de la Unidad de Gestión que estará integrada por personal técnico idóneo para diseñar, desarrollar e implementar los esquemas necesarios para la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.
2. Actuar como vocero del FFIE conforme a las directrices impartidas por la Junta Administradora.

Continuación del decreto *“Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”*

3. Instruir a la Unidad de Gestión y acatar las reglas e instrucciones impartidas por la Junta Administradora para la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo.
4. Informar a la Junta Administradora sobre las decisiones, recomendaciones o solicitudes que requieran del conocimiento de la mencionada Junta.
5. Informar a la Junta y el Patrimonio Autónomo del FFIE del curso de avance de proyectos y presentar propuestas correctivas y de mejora según la necesidad.
6. Designar los miembros del Comité Fiduciario y los del Comité Técnico conforme lo dispuesto en los contratos fiduciarios que se celebren para la administración de los recursos del FFIE.
7. Convocar al Comité Fiduciario y al Comité Técnico, sin perjuicio de la facultad igualmente atribuida al Fideicomitente y la sociedad fiduciaria, conforme lo establecido en los Manuales Operativos de los contratos fiduciarios que se celebren para la administración de los recursos del FFIE.
8. Participar activamente con voz y voto en la deliberación y adopción de las decisiones que se sometan a su consideración en su calidad de miembro del Comité Fiduciario, de acuerdo con lo dispuesto en los contratos fiduciarios que se celebren para la administración de los recursos del FFIE y sus manuales operativos.
9. Instruir al personal técnico de la Unidad de Gestión sobre los lineamientos impartidos por los Comités Fiduciarios que se integren para la ejecución de los contratos de fiducia mercantil que se celebren para la administración de los recursos del FFIE.
10. Instruir a la Unidad de Gestión para analizar, estudiar, estructurar y viabilizar técnica, jurídica y administrativamente, los proyectos priorizados conforme los criterios definidos por la Junta Administradora del FFIE.
11. Presentar a la Junta Administradora del FFIE, los proyectos que conforme a lo recomendado por el Comité Técnico y aprobado por el Comité Fiduciario, deban ser priorizados.
12. Impartir las instrucciones necesarias para la elaboración y autorización de los documentos relacionados con la recepción y desembolso de los recursos de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en los Manuales Operativos de los Patrimonios Autónomos del FFIE.
13. Coordinar con la Unidad de Gestión de los Patrimonios Autónomos del FFIE, la realización del seguimiento periódico a la ejecución de las obras, identificando los aspectos que generen dificultades, las recomendaciones y advertencias emitidas por los interventores y con ello realizar las sugerencias del caso al Comité Fiduciario e iniciar los procedimientos contractuales que resulten procedentes.
14. Las demás que surjan conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los contratos de fiducia que se suscriban para la constitución de los patrimonios autónomos para el manejo de los recursos del FFIE.



Continuación del decreto "*Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*"

### CAPÍTULO 3

#### FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

**Artículo 2.3.9.3.1. Sesiones.** De manera ordinaria, la Junta Administradora del FFIE sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses, de acuerdo con la convocatoria que efectúe la Secretaría Técnica.

También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por solicitud de su Presidente.

**Parágrafo 1.** Las sesiones podrán ser virtuales, para lo cual el Secretario Técnico deberá garantizar los medios tecnológicos idóneos que permitan la participación de todos los integrantes de la Junta.

**Parágrafo 2.** La Junta Administradora del FFIE podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere de acuerdo con el tema a las cuales participarán con voz y sin voto.

**Artículo 2.3.9.3.2. Convocatoria.** Las convocatorias de la Junta deberán ser realizadas por la Secretaría Técnica.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse mínimo con dos (2) días de antelación a la fecha de su realización e indicará el lugar, la fecha y hora, si es presencial o virtual, y el correspondiente orden del día. La comunicación de la convocatoria deberá remitirse a todos sus miembros y podrá ser enviada mediante correo físico o electrónico y deberá llevar anexos los documentos que se requieran para el desarrollo de la sesión.

Para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse en cualquier momento, mediante correo físico o electrónico, indicando lugar, si es presencial, la fecha y la hora, así como los temas por tratar.

**Artículo 2.3.9.3.3. Quórum.** La Junta Administradora del FFIE podrá sesionar con la asistencia de mínimo cuatro (4) de sus miembros y la presencia del Presidente y el Secretario Técnico será obligatoria.

La Junta adoptará sus decisiones por mayoría simple, pero en todo caso con el voto favorable de su Presidente.

El Secretario Técnico de la Junta Administradora participará en las sesiones con voz y sin voto.

**Artículo 2.3.9.3.4. Actas.** De toda sesión de la Junta Administradora del FFIE se levantará el acta respectiva, la cual deberá contener una relación sucinta de los temas tratados, los asistentes, las intervenciones, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso, así mismo deberá estar numerada y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico.

**Parágrafo 1.** El Secretario Técnico será el responsable de la elaboración, archivo y custodia de las actas de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Iniciada la sesión de la Junta Administradora del FFIE, se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Junta como documento anexo de la convocatoria. En caso de haber observaciones a las actas, éstas deberán constar por escrito.

Continuación del decreto "*Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*"

**Artículo 3º. Vigencia y derogatoria-** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga el Decreto Reglamentario 1525 de 2015, y las demás normas que lo contravengan.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**